

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 20 DEL AÑO 2021.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2093.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIAHUJE, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2094.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 2095.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 14**

DECRETO NÚM. 2096.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO IXHUATÁN, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 20**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2095

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, DISTRITO DE VILLA
ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación, pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier Título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;

- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M2: Metro cuadrado;
- XVI. M3: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	10,943,365.14
IMPUESTOS	69,972.00
Impuestos sobre el Patrimonio	69,972.00
Predial	59,160.00
Traslación de Dominio	10,812.00
DERECHOS	111,714.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	33,660.00
Mercados	33,660.00
Derechos por Prestación de Servicios	78,054.00

Alumbrado Público	3,162.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	6,120.00
Licencias y Permisos	30,600.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	25,500.00
Sanitarios Públicos	3,672.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	9,000.00
PRODUCTOS	306.00
Productos	306.00
Productos Financieros del Fondo III	306.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	10,761,372.14
Participaciones	2,807,370.24
Fondo General de Participaciones	1,723,857.05
Fondo de Fomento Municipal	852,865.52
Fondo Municipal de Compensación	66,434.69
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	36,220.49
Participaciones por Impuestos Especiales	25,250.12
Fondo de Fiscalización y Recaudación	89,022.59
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,725.40
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,994.38
Aportaciones	7,953,999.90
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	6,563,496.81
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,390,503.09
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Del impuesto predial

ARTÍCULO 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valor siguiente:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

ARTÍCULO 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de .25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Traslación de Dominio

ARTÍCULO 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 16. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 17. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 18. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Única. Mercados

ARTÍCULO 19. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m2	\$ 100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m2	\$ 25.00	Por evento

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

ARTÍCULO 22. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la Comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 23. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

16 DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

ARTÍCULO 24 Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado; y, sólo para el caso de que no se publiquen éstas, la tasa aplicable será del 3% para las tarifas 01, 1 A, IB, IC, 02, 03 y 07 y 4% para las tarifas 08, 8A, 12, y 12 A.

ARTÍCULO 25. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida para el consumo ordinario.

ARTÍCULO 26. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$ 25.00
II. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	\$ 25.00

ARTÍCULO 30. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 33. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Alineación y uso de suelo.	\$ 5,000.00

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Distribuidora de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 25,000.00 al año

ARTÍCULO 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Sanitarios Públicos

ARTÍCULO 37. Es objeto de este derecho el uso de servicios de sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 38. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitario público.

ARTÍCULO 39. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Sanitario Público	\$ 3.00	Por evento

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

ARTÍCULO 40. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,000.00

ARTÍCULO 41. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 42. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

ARTÍCULO 43. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

ARTÍCULO 44. Se percibirá este ingreso por aprovechamientos causados en Ejercicios Fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 45. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 46. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 47. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 48. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, DISTRITO DE VILLA ALTA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Todos los contribuyentes sujetos al impuesto predial realicen los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021 y rezagos de los años anteriores.	Hacer más eficiente el sistema y los procesos de recaudación del impuesto predial, creando opciones más flexibles para los contribuyentes para que cumplan con su responsabilidad.	Incrementar las recaudaciones de impuesto predial un 5% respecto del Ejercicio Fiscal Anterior
Que las personas con actividades informales se integren a la base de contribuyentes	Facilidad y agilidad en el proceso de contribuyentes para darse de alta en el padrón municipal y ofrecer alternativas más viables y flexibles para el pago correspondiente de las contribuciones.	Crear una economía formal dentro de nuestro Municipio en el cual el contribuyente cumpla con sus obligaciones fiscales y así mismo beneficiarnos con el incremento de los ingresos

Contar con diferentes procesos de recaudación para incrementar los ingresos del Municipio	Actualizar de forma periódica el padrón de contribuyentes por lo menos dos veces al año	Tener un Municipio sustentable que no dependa al 100% de las Participaciones y Aportaciones Federales
---	---	---

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
[Cifras Nominales]				
Concepto	2021	2022	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	2,989,362.24	2,989,362.25	2,989,362.25	2,989,362.25
A Impuestos	69,972.00	69,972.00	69,972.00	69,972.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D Derechos	111,714.00	111,714.00	111,714.00	111,714.00
E Productos	306.00	306.00	306.00	306.00
F Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	2,807,370.24	2,807,370.25	2,807,370.25	2,807,370.25
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	7,954,001.90	7,954,001.90	7,954,001.90	7,954,001.90
A Aportaciones	7,953,999.90	7,953,999.90	7,953,999.90	7,953,999.90
B Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00	1.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00	1.00
4 Total de Ingresos Proyectados	10,943,365.14	10,943,365.15	10,943,365.15	10,943,365.15
Datos informativos				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2017	2018	2019	2020
1 Ingresos de Libre Disposición	2,653,684.00	2,862,626.30	2,818,214.00	2,901,654.18
A Impuestos	67,550.00	69,238.75	71,316.00	69,972.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,025.00	1,050.00	0.00
D Derechos	60,500.00	62,012.50	62,071.00	105,774.00
E Productos	3,003.00	3,078.00	3,170.00	306.00
F Aprovechamiento	8,002.00	8,202.05	8,448.00	0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	2,513,629.00	2,719,070.00	2,672,159.00	2,725,602.18
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	5,666,263.77	6,054,686.16	7,746,169.37	7,901,091.69
A Aportaciones	5,656,260.77	6,044,313.16	7,746,166.37	7,901,089.69
B Convenios	3.00	3.00	3.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	10,000.00	10,370.00	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00	1.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00	1.00
4 Total de Resultados de Ingresos	8,319,948.77	8,917,313.46	10,564,384.37	10,802,746.87
Datos Informativos				
A Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
B Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
C Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			10,943,365.14
INGRESOS DE GESTIÓN			181,992.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	69,972.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	69,972.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	111,714.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	33,660.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	78,054.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	306.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	306.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	10,761,373.14
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,807,370.24
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,723,857.05
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	852,865.52
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	66,434.69
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	36,220.49
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	25,250.12
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	89,022.59
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,725.40
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,994.38
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,953,999.90
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,563,496.81
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,390,503.09
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	10,943,365.14	364,988.78	1,021,338.47	1,021,341.46	1,021,338.46	1,021,338.46	1,021,338.46	1,021,338.46	1,021,338.46	1,021,338.46	1,021,338.45	1,021,338.45	364,988.77
Impuestos	69,972.00	5,831.00	5,831.00	5,831.00	5,831.00	5,831.00	5,831.00	5,831.00	5,831.00	5,831.00	5,831.00	5,831.00	5,831.00
Impuestos sobre el Patrimonio	69,972.00	5,831.00	5,831.00	5,831.00	5,831.00	5,831.00	5,831.00	5,831.00	5,831.00	5,831.00	5,831.00	5,831.00	5,831.00
Derechos	111,714.00	9,309.50	9,309.50	9,309.50	9,309.50	9,309.50	9,309.50	9,309.50	9,309.50	9,309.50	9,309.50	9,309.50	9,309.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	33,660.00	2,805.00	2,805.00	2,805.00	2,805.00	2,805.00	2,805.00	2,805.00	2,805.00	2,805.00	2,805.00	2,805.00	2,805.00
Derechos por Prestación de Servicios	78,054.00	6,504.50	6,504.50	6,504.50	6,504.50	6,504.50	6,504.50	6,504.50	6,504.50	6,504.50	6,504.50	6,504.50	6,504.50
Productos	306.00	25.50	25.50	25.50	25.50	25.50	25.50	25.50	25.50	25.50	25.50	25.50	25.50
Productos	306.00	25.50	25.50	25.50	25.50	25.50	25.50	25.50	25.50	25.50	25.50	25.50	25.50
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	10,781,372.14	349,822.78	1,006,172.47	1,006,174.46	1,006,172.46	1,006,172.46	1,006,172.46	1,006,172.46	1,006,172.46	1,006,172.46	1,006,172.45	1,006,172.45	349,822.77
Participaciones	2,607,370.24	233,947.52	233,947.52	233,947.52	233,947.52	233,947.52	233,947.52	233,947.52	233,947.52	233,947.52	233,947.52	233,947.52	233,947.52
Aportaciones	7,953,900.90	115,875.26	772,224.95	772,224.94	772,224.94	772,224.94	772,224.94	772,224.94	772,224.94	772,224.94	772,224.93	772,224.93	115,875.25
Convenios	2.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vázquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO: Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno: Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica."

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.